



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00791.8 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 20 de octubre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Madrid, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Arbitel debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 24/01/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 16/09/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la **reclamación** y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante con la ineficiente reparación por parte de la entidad reclamada ##### (en lo sucesivo, #####) del aparato de carga de vehículo eléctrico modelo VESTEL CON GESTIÓN DINÁMICA DE POTENCIA, adquirido a la entidad reclamada el 3/08/2020 mediante contrato SMART MOBILITY, instalado en el garaje de la vivienda del reclamante puesto que, escasas semanas después de su instalación, el aparato de carga dejó de funcionar, siendo las reparaciones llevadas a cabo por la entidad reclamante infructuosas, repitiéndose las averías así como las demoras en la reparación, incluso tras la sustitución del aparato por otro nuevo del mismo modelo el 18/02/2021, ya que la carga del vehículo no se realizaba completamente. Ante esta situación y tras interponer, con la intermediación de la OMIC del Ayuntamiento de Getafe, reclamaciones previas a #####, no resueltas favorablemente por la negativa o falta de respuesta de esta empresa a su petición, solicita la resolución del contrato SMART MOBILITY suscrito con la entidad reclamada, con la consiguiente devolución del importe de 1.499,20 € abonado por la compra del aparato instalado e inoperativo, requiriendo asimismo su retirada así como una indemnización que calcula en 1812,41 €, devengada desde la fecha 30/03/2021 en que presentó la primera **reclamación** ante la OMIC.

Convocada la audiencia escrita el 20/10/2022, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito haciendo referencia, en primer lugar, al escrito remitido el 21/05/2021, en respuesta a la **reclamación** interpuesta por el reclamante el 30/03/2021 en la OMIC del Ayuntamiento de Getafe, donde se informaba que los servicios técnicos de la compañía reclamada acudieron a la vivienda del reclamante y comprobaron que la pinza amperimétrica, la cual controla la potencia, se encontraba dañada, informando asimismo a esa OMIC que el instalador estaba atendiendo la incidencia de #####. Añade por otro lado que tras recabar nuevamente información de los servicios técnicos de #####, comunica que el instalador ha contactado con el reclamante para resolver las posibles incidencias que pueda tener y el titular no le ha permitido el acceso al domicilio. En base a lo expuesto, manifiesta que no puede hacerse cargo de la **reclamación** del señor ##### puesto que entiende que la actuación de sus servicios técnicos ha sido la correcta y es necesario que el reclamante permita el acceso a la instalación para realizar las comprobaciones oportunas. No obstante lo anterior, con fecha 10/10/##### informa por escrito que ese mismo día han comunicado al servicio competente que ##### continúa a la espera de que reparen la avería objeto de controversia, de cuya resolución informarán oportunamente a los efectos de la tramitación del presente expediente de arbitraje.

En respuesta a estas alegaciones, el reclamante presenta un nuevo escrito en el que manifiesta que, contrariamente a lo expuesto por la reclamada, en la visita del servicio técnico de fecha 21/05/2021, éste le informó -cita literalmente- que la pinza "no estaba dañada, sino mal instalada, con el orden de los cables alterado". En cualquier caso, continúa exponiendo, tras esa rectificación, el aparato volvió a fallar a los pocos días.

Recuerda asimismo que previamente a esa visita técnica, remitió múltiples reclamaciones por correo electrónico a ##### desde enero de 2021, cuyas copias ha aportado junto con su solicitud de arbitraje. Ante los numerosos fallos y lo inexplicable de los mismos, el cargador fue sustituido por otro nuevo el 18/02/2021, tal y como acredita aportando copia del documento de garantía emitido por el servicio técnico que acudió a su domicilio en la referida fecha donde se indica expresamente, en el apartado DESCRIPCIÓN AVERÍA/MATERIAL SUSTITUIDO: "cambio de aparato nuevo nº serie ##### 42; fuga tierra 1,8 V dentro normativa". No obstante, expone que el nuevo aparato comenzó a fallar igual que el anterior. La pinza amperimétrica "dañada" que menciona la parte reclamada en sus alegaciones fue reinstalada, pero los fallos continuaron. Las alegaciones de ##### relativas a la visita técnica del 21/05/2021 se refieren, por tanto, al segundo cargador instalado, por lo que entiende que, después de tantos fallos y dos cargadores, no considera pertinente insistir en los arreglos, máxime, según expone literalmente, "cuando me veo obligado a mendigar un servicio técnico, pues tardan semanas en acudir, semanas en las que yo no puedo utilizar el vehículo, pues no es que cargue menos sino que no funciona en absoluto y, por este motivo, presenté la **reclamación** y rechazo nuevos arreglos". Por consiguiente, rechaza la instalación de un nuevo aparato, manifestando textualmente "ni siquiera siendo de gama superior, al considerar que el problema es del equipo instalador y reparador puesto que, según manifiesta, además de tardar semanas en acudir al aviso de avería, realiza el trabajo de forma no profesional, mostrando nula cualificación para el mismo".



Comunidad de Madrid

Programar. No obstante, reitera el reclamante que tampoco la **reclamación** de la OMIC fue atendida, razón por la cual presentó finalmente la solicitud de arbitraje.

Tras lo cual, y previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión formulada por ##### de resolución del contrato SMART MOBILITY suscrito con #####, entidad reclamada, con la consiguiente devolución del importe de 1.499,20 € abonado por la compra del aparato de carga de vehículo eléctrico modelo VESTEL CON GESTIÓN DINÁMICA DE POTENCIA, instalado en el garaje de la vivienda del reclamante, al constatarse que ##### no ha cumplido con lo dispuesto en la normativa de defensa de los consumidores y Usuarios, por cuanto no ha llevado a cabo la reparación ni la sustitución del aparato de carga en conformidad con los requisitos establecidos en la citada normativa al no haber conseguido que sea apto para su fin, en concreto, la recarga regular y sin incidencias del vehículo eléctrico del reclamante.

Por cuanto a la solicitud de indemnización por importe de 1812,41 €, DESESTIMAR la pretensión del reclamante ya que, para que sea estimada, es necesario la existencia de un daño real y efectivo derivado de la avería del cargador, daño que ha de ser acreditado mediante prueba suficiente respecto a la relación de causalidad entre la avería y las consecuencias negativas derivadas del mismo, lo que no ocurre en el caso que nos ocupa, pues el reclamante se basa en estimaciones de consumo y no en gastos reales cuya realización no acredita, razón por la que no se puede acoger favorablemente esta pretensión.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL COLEGIO ARBITRAL, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la notificación de la resolución que resuelva dicha solicitud.

Comunidad de Madrid

Expiración del **plazo** para adoptarla

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.